



**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Contrato de concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el **LIC. ALBERTO ISLAS LARA**, Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COBAEH**", por otra la **C. GUILLERMINA LOMELÍ MENDOZA** que para efectos de este contrato se le denominará "**EL CONCESIONARIO**" y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", sujetándose al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**DE "EL COBAEH"**

- a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado por decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio; regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de julio de 2007. Por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- b) Que por nombramiento de fecha **7 de febrero de 2012** otorgado por el **Lic. José Francisco Olvera Ruíz**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, le fueron conferidas las facultades legales para suscribir el presente acuerdo de voluntades al **Lic. Alberto Islas Lara**, Director General, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- c) Que su registro federal de contribuyentes es **CBE840902MQ5**.
- d) Que su domicilio fiscal es Circuito Exhacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

**DE "EL CONCESIONARIO"**

- a) Que es una persona física, mayor de edad, y que cuenta con la capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

*Guillermina Lomelí Mendoza*



- b) Que se identifica con credencial de elector (anexo 1) y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Barretero No. 43, Col. 11 de Julio, C.P. 42096, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual acredita con copia simple de comprobante de domicilio. (anexo 2).
- c) Que tiene conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de los Centros Educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y demás Leyes, Manuales, Normas Oficiales y Reglamentos aplicables a la materia, incluyendo los lineamientos que emite la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos, además de los requisitos sanitarios mínimos para manejadores de alimentos en tiendas escolares.
- d) Que podrá por su propia cuenta, allegarse de todos aquellos medios que le permitan obtener los conocimientos básicos requeridos para el correcto manejo de los alimentos, así como la correspondiente autorización sanitaria.
- e) Que presenta como deudor solidario al **C. ALEXIS ALLAN SALAS LOMELI** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL DEUDOR SOLIDARIO"**, mismo que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se agrega copia simple (anexo 3) al presente contrato, y que tiene su domicilio en calle Barretero, número 37, colonia 11 de julio, C.P. 42184, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, anexando copia simple de comprobante de domicilio (anexo 4).

## DE "LAS PARTES"

**ÚNICA.-** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concede la Tienda Escolar de la **DIRECCIÓN GENERAL** con domicilio en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca,, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDA.-** "EL COBAEH" notificará a "EL CONCESIONARIO" la cantidad semanal que habrá de pagar por concepto de "LA CONCESIÓN" que le fue otorgada, misma que será el resultado de la multiplicación del total de trabajadores de la Dirección General (**228 Doscientos veintiocho**) por la cantidad de \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.); lo que resulta la cantidad de **\$798.00 (Setecientos**

*Ci. Herminé Domínguez Mendez*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PÚBLICA

# COBAEH

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO



noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual depositará en la cuenta de ingresos propios numero 827 8053165, propiedad de "EL COBAEH".

"EL CONCESIONARIO" se obliga a firmar sendos pagarés por cada semana que debe ser cubierta durante la vigencia del presente contrato, los montos de cada pagaré comprenderán sólo los días hábiles marcados en el calendario escolar oficial. Si "EL CONCESIONARIO" cumple oportunamente con sus depósitos, los títulos de crédito serán cancelados y devueltos a aquél; sin embargo, en caso de no haber realizado pagos o ser éstos incompletos sin causa justificada, podrá (en su caso) insertarse en el documento el/los pagos parciales, pudiendo exigirse el cumplimiento por el adeudo restante. (Anexos del 7 al 24). Lo anterior será realizado ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y/o el Órgano Interno de Control.

**TERCERA.- "EL COBAEH"**, notificará por escrito los días que por causa de fuerza mayor la Dirección General tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario escolar, con el objetivo de no causar una pérdida económica a "EL CONCESIONARIO".

**CUARTA.- "EL COBAEH"** verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, así como de los lineamientos que en la materia emita la Dirección General de "EL COBAEH", para lo cual se obliga a proporcionar las facilidades que sean necesarias para tal efecto.

**QUINTA.- "EL COBAEH"** autoriza a "EL CONCESIONARIO" para que utilice el espacio previamente determinado en la Dirección General, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo y en caso de realizar modificación alguna se le notificará a "EL COBAEH"; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes que se encuentren en el referido local, cubriendo además el pago de los servicios públicos que requiera y solicite para el óptimo funcionamiento de sus actividades, tales como agua, luz, teléfono e internet.

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** expenderá bienes y productos de óptima calidad, sujetándose a los requisitos, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables, tendientes a garantizar la protección contra riesgos sanitarios, higiene y sanidad de la Cafetería que se le concede, mismas que dicte la Secretaría de Salud de Hidalgo, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos en la materia que emita "EL COBAEH".

**SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar semanalmente la cantidad aludida en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a realizar el pago por la cantidad que resulte de la multiplicación del total de trabajadores de la Dirección General (**228 Doscientos veintiocho**) por la

*Guillermo Domínguez*



cantidad de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.), por concepto de derechos adquiridos por el "OTORGAMIENTO" de "LA CONCESIÓN" que le fue autorizada, pago que deberá realizar a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado las labores correspondientes al semestre en el lugar donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de **\$342.00 (Trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual depositará en la cuenta de ingresos propios numero **827 8053165**, propiedad de "EL COBAEH".

**NOVENA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a entregar a "EL COBAEH" un depósito en garantía, a la que en lo sucesivo se le llamará "LA GARANTÍA", la cual equivaldrá a la cantidad que resulte de la multiplicación del total de trabajadores de la Dirección General (**228 Doscientos veintiocho**) por \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.), comprometiéndose a realizar el pago a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado las labores correspondientes al semestre en el lugar donde presta sus servicios; lo que resulta la cantidad de **\$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, la cual depositará en la cuenta de ingresos propios numero **827 8053165**, propiedad de "EL COBAEH".

**DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá solicitar por escrito la devolución de "LA GARANTÍA" al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio. Si "EL CONCESIONARIO" hubiere causado un daño en el bien inmueble o tenga adeudos de los pagos a que se refieren las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA, no será acreedor a la devolución de la garantía, a efecto de que esta sirva para reparar dicho daño, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO"** únicamente pagará por concepto de cuota semanal por derecho a la concesión aludida en el presente instrumento jurídico, lo correspondiente a los días en los que el centro educativo se encuentre desarrollando sus actividades con normalidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO"** no podrá suspender el servicio de la Cafetería sin causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por tres días consecutivos o de manera reiterada, será causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "EL COBAEH".

**DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO"** a la conclusión pactada en la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato, podrá solicitar el oficio de liberación de "NO ADEUDO", a fin de que en determinado momento se libere "LA GARANTÍA" a la que haya lugar.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO"**, en caso de retiro voluntario antes de la conclusión pactada en la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato, perderá el derecho a la devolución de "LA GARANTÍA" a razón de reparar los daños y perjuicios correspondientes, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar.

*Esc: Ippolina Domeli Mendoza*



**DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO”** se obliga a desocupar y entregar el espacio aludido en la cláusula QUINTA, en un término de quince días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a **“EL COBAEH”** en las mismas condiciones en que este último se lo entregó a **“EL CONCESIONARIO”** al inicio de la concesión y, en caso de alguna mejora o deterioro en dicho espacio, se procederá conforme a las cláusulas QUINTA, DÉCIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO”** se obliga a entregar y poner a disposición gratuita de la Dirección General, los productos o artículos que, en su caso, los proveedores de la Cafetería en concesión, donen a **“EL COBAEH”**, y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en la Cafetería con los proveedores que recomienda la Dirección General.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, vender ni arrendar sus derechos u obligaciones derivados de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- “EL DEUDOR SOLIDARIO”** manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico por **“EL CONCESIONARIO”** por considerarla que es una persona de buena fe y que goza de calidad moral desde el tiempo que la conoce.

**DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el horario de actividades de la Cafetería será de lunes a viernes durante la vigencia del presente contrato, dentro del periodo que duren las actividades de oficina de los trabajadores en el lugar donde surte efectos la concesión aludida en la cláusula PRIMERA.

**VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente contrato será la **totalidad del semestre “2015 B”, incluyendo los días de vacaciones que se presente a trabajar el “CONCESIONARIO”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”** acuerdan que **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a solicitar por escrito a **“EL COBAEH”** la construcción o mejora sustancial que pretenda realizar al espacio destinado en la Dirección General como Cafetería, y **“EL COBAEH”** dará respuesta por escrito de su autorización, sin embargo, los acuerdos que se tomen estarán apegados al criterio de que todo lo que se una al inmueble propiedad del centro educativo de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido será una obra realizada a favor de **“EL COBAEH”**.

*Guillermo A. Domeli Mendez*

*[Handwritten signature]*



**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan que “EL CONCESIONARIO” se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que “EL COBAEH” haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, “EL CONCESIONARIO” acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, “EL COBAEH” suspenderá la venta de artículos y alimentos que determine.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el pago semanal por derecho a la concesión, el pago por “OTORGAMIENTO” y “LA GARANTÍA”, se realizarán en la cuenta de ingresos propios número 827 8053165, propiedad de “EL COBAEH”.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan y reconocen que en la Cafetería se expendrán alimentos, bebidas y/o artículos didácticos, para lo cual “EL CONCESIONARIO” deberá obtener los permisos y licencias correspondientes, exhibiendo copia de los mismos a “EL COBAEH”, cuando este lo requiera.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** “EL CONCESIONARIO” se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al Centro Educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión del Agua correspondiente al lugar donde reside; así como a pagar los recibos que se generen por estos servicios de forma puntual y en caso de no hacerlo responderá de los daños y/o perjuicios que sean generados por dicha omisión.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que son causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí descritas, intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de la capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, así como la relativa a “EL COBAEH”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan que “EL CONCESIONARIO” será responsable de la relación laboral que contrate para la operación de la concesión de la Cafetería que le fue otorgada y de los contratos que en su nombre celebre con otras instituciones públicas y privadas, y por ningún motivo “EL COBAEH” participa como deudor y/o como titular de relación laboral alguna.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** “LAS PARTES” acuerdan que al finalizar el término del presente contrato “EL COBAEH” entregará a “EL CONCESIONARIO” todos los bienes muebles que se encuentren en el lugar de la Cafetería, siempre y cuando no exista adeudo por parte de “EL CONCESIONARIO”.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** “LAS PARTES” acuerdan que la revocación de la concesión que mediante este contrato se otorga, procederá conforme al incumplimiento de lo establecido en este instrumento jurídico.

*Guillermina Domeli Mendoza*



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PÚBLICA



**TRIGÉSIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que para la interpretación y en caso de controversia derivada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común establecidos en el distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando a cualquier otro que por razón de domicilio presente o futuro pueda corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el **17 diecisiete de agosto del 2015 dos mil quince.**

POR “EL COBAEH”

LIC. ALBERTO ISLAS LARA

POR “EL CONCESIONARIO”

C. GUILLERMINA LOMELÍ MENDOZA

DEUDOR SOLIDARIO

ALEXIS ALLAN SALAS LOMELI